



ADJUNTA CONVENIO

ORIGINAL

SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIVISION JURIDICA



Aprueba Contrato de arrendamiento de estacionamiento que indica, en el edificio Indianápolis, ubicado en la calle Agustinas N° 1476, comuna de Santiago, para uso de vehículo fiscal de dotación del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DECRETO EXENTO N°1758

SANTIAGO, 04 DE MAYO DE 2011

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2011; en la Ley N°16.436, sobre delegación de firma en materia de arrendamiento de inmuebles y considerando que el edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N° 1476, de esta ciudad, cuenta con cupos disponibles para el estacionamiento de vehículos y teniendo presente que existen vehículos motorizados de dotación del Servicio de Secretaría y Administración General de este Ministerio, los cuales están destinados al transporte de sus autoridades, no obstante no disponer de recintos donde estacionarse, mientras no estén en uso, su superioridad ha resuelto proceder al arrendamiento de estacionamientos ubicados en dicho edificio para ser destinados exclusivamente a estacionar vehículos motorizados fiscales, cuya formalización se ha efectuado mediante la suscripción del correspondiente Contrato, el cual para su perfeccionamiento requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que le sancione, por lo que vengo en dictar el siguiente,

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		

DECRETO

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Contrato celebrado con fecha 02 de mayo de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la sociedad "Javier Hurtado Salas S.A., o JHS S.A.", R.U.T. N°86.646.300-K, domiciliada en calle Estado N° 359, piso 7°, comuna de Santiago, la que debidamente



VHM/MCSM
S/I
040511

DISTRIBUCION:

1. División de Administración y Finanzas
2. División Jurídica
3. Vehículos
4. Interesado
5. Partes
6. Archivo

10645511

facultada, en su carácter de administradora de los estacionamientos ubicados en el edificio Indianápolis, situado en calle Agustinas N° 1476, de esta ciudad, da en arrendamiento a esta Secretaría de Estado, para destinarlos exclusivamente a estacionar vehículos motorizados para el transporte de autoridades de este Ministerio, el Box n° 351, ubicado en el nivel tercero de dicho edificio.

El referido arrendamiento se extenderá por el plazo de un año contado desde el 02 de mayo de 2011 y se extenderá hasta y el 31 diciembre de dicho año, entendiéndose tácita y automática y sucesivamente renovado anualmente, si ninguna de las partes manifestara a la otra de su intención de ponerle término con una anticipación por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos en curso y siempre que se contara con los recursos presupuestarios pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior el arrendamiento que se aprueba por el presente Decreto, por concepto de renta mensual del estacionamiento, ascenderá a la suma mensual de \$68.000 mensuales, suma a la que, reajustada semestralmente en los términos que estipula la cláusula tercera del arrendamiento que se aprueba, se le agregará el importe correspondientes a gastos de la Comunidad, resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento arrendado.

El pago de la renta señalada, se pagará al arrendador en forma anticipada los 5 primeros días hábiles de cada uno los períodos bimensuales que consigna dicho contrato, postergándose el pago del mes en que empieza a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado, en tanto que el pago de los gastos comunes, se pagará directa y mensualmente a la Comunidad.

El pago de las cantidades antes referidas se financiarán con cargo a los recursos considerados en el Item 05-01-01-22-09-002 "Arriendo de Edificios" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO TERCERO: Las Cláusulas del Contrato que se aprueban son del tenor siguiente:

PRIMERO: EL ARRENDADOR, por este acto y debidamente facultado, arrienda AL ARRENDATARIO, quién acepta a través de su representante lega, el estacionamiento correspondiente al Box N° 351, del edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N° 1476, de la comuna de Santiago, para destinarlos exclusivamente a estacionar vehículos motorizados de la dotación del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar desde el 02 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de dicho año,

entendiéndose tácita y automáticamente y sucesivamente prorrogado anualmente, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de poner término al presente contrato, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de su contratante. Este aviso e término deberá darse a lo menos, con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos en curso, que para este contrato será bimensual.

Los períodos bimensuales son los siguientes:

Enero -Febrero, Marzo-Abril, Mayo -Junio, Julio -Agosto, Septiembre -Octubre, Noviembre-Diciembre.

En todo caso, déjase establecido que **EL ARRENDATARIO** hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, en cualquier momento, dando aviso por escrito a **LA ARRENDADORA** con 45 días de anticipación, en la misma forma que se estipula en el párrafo siguiente.

En caso de desahucio de este contrato, sea por **EL ARRENDADOR** o por **EL ARRENDATARIO**, éste último, por una causa diversa a la antes indicada, el aviso correspondiente deberá darse con 30 días de anticipación al término del bimestre, por carta certificada o por mano, con constancia de su recepción.

TERCERO: La renta de arrendamiento del estacionamiento antes indicados, ascenderá a la suma de \$ 68.000, (sesenta y ocho mil pesos) mensuales, cantidad a la que se agregará el pago del importe relativo gastos de la Comunidad, resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento arrendado. La renta pertinente, que deberá pagarse, en forma anticipada, cada 2 meses, en el domicilio del **ARRENDADOR**, a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, indicado durante dicho período por el Instituto Nacional de Estadísticas INE, o por el organismo o entidad que se establezca o le reemplace, postergándose el pago del mes que empieza a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado.

En todo caso, déjase establecido que el pago de los importes que debe hacer **EL ARRENDATARIO**, se postergará hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado, en que el pago de gastos comunes y de acuerdo a la proporcionalidad señalada, se pagará directamente a la Comunidad Edificio Indianápolis, contra entrega del respectivo recibo.

EL ARRENDADOR emitirá durante los primeros días de cada bimestre en cobro, un comprobante de pago de arriendo. Este comprobante estará disponible en la Conserjería de la Comunidad y será responsabilidad de cada arrendatario retirarlo desde dicho sector. El no recibir esta copia no eximirá a éste de la obligación de pago contraída en virtud de este contrato.

Si transcurrido dos años, el valor del arriendo no se ajusta al valor comercial del momento, las partes podrán de común acuerdo convenir un reajuste especial.

CUARTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento convenida, con la excepción antes señalada, el presente contrato quedará terminado ipso facto desde el mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia de este contrato de arrendamiento.

QUINTO: Queda estrictamente prohibido **AL ARRENDATARIO:** a) destinar el estacionamiento arrendado a un objeto diferente del convenido en la Cláusula Primera de este contrato; b) Introducir en él ningún otro bien que no sean los correspondientes, sin que tampoco pueda guardar en ellos objetos de valor, materiales explosivos, inflamables o de mal olor; c) Ingresar al estacionamiento en un vehículos de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido, como asimismo estacionar más de un vehículo en el box arrendado; d) ocupar aún en forma provisoria los estacionamientos destinados a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador para que en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario; e) ceder el arriendo sin autorización del **ARRENDADOR** y hacer modificaciones en los estacionamientos

SEXTO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando en todo momento las condiciones señaladas en el reglamento de Servicio, reglamento que se considera parte integrante de este contrato, que acepta conocer y respetar.

SÉPTIMO: **LA ARRENDADORA** no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos a las personas, que puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos singularizado en la Cláusula Primera, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de cláusula esencial. **EL ARRENDATARIO** y su personal dependiente o que trabaje por su cuenta, será, responsable, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen los estacionamientos.

OCTAVO: Para todos los efectos legales emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y declaran que se someter a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don José Pablo Hurtado Goycoolea y de don José Pablo Hurtado Acuña, para actuar en representación de la Oficina de Propiedades "Javier Hurtado Salas S.A.", o "JHS S.A.", consta de su calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente y de los poderes que les fueron conferidos por el Directorio de dicha sociedad en sesión efectuada el 05 de agosto de 2005, cuya Acta fue reducida a Escritura Pública de 2 de marzo de 2006, extendida ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar.

La personería con que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de 09 de marzo de 2010, de dicho Ministerio.

Siendo ampliamente conocida por las partes los documentos que dan cuenta sus respectivas personerías ellas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DÉCIMO: El presente Contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando cada uno en poder de cada parte.

Firman: Rodrigo Ubilla Mackenney. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Arrendatario. José Pablo Hurtado Goycoolea. Presidente. "Javier Hurtado Salas S.A.", o "JHS S.A.". Arrendador. José Pablo Hurtado Acuña. Gerente General. "Javier Hurtado Salas S.A.", o "JHS S.A.". Arrendador.

ARTICULO CUARTO: Déjase establecido que el pago de las cantidades antes indicadas sólo serán cursadas una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA




RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.


RODRIGO UBILLA MACKENNEY
 Subsecretario del Interior
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA



SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIVISION JURIDICA
VHMR/MCSM
s/i
280411

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO

En Santiago de Chile, a 02 de mayo de 2011, entre el **MINISTERIO DEL INTERIOR y SEGURIDAD PÚBLICA**, representado por Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, en adelante, **EL ARRENDATARIO**, por una parte y la sociedad **JAVIER HURTADO SALAS S.A.**, R.U.T. N° 86.646.300-K, representada por don José Pablo Hurtado Goycoolea, C.N.I. N° 4.467.509-9 y/o don José Pablo Hurtado Acuña, C.N.I. N° 9.897.064-9, ambos domiciliados en calle Estado N° 359 Piso 7, en adelante, **EL ARRENDADOR**, por la otra, han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: **EL ARRENDADOR**, por este acto y debidamente facultado, arrienda **AL ARRENDATARIO**, quién acepta a través de su representante legal, el estacionamiento correspondiente al Box N° 351, del edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N° 1476, de la comuna de Santiago, para destinarlo exclusivamente a estacionar vehículos motorizados de la dotación del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar desde el 02 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita y automáticamente y sucesivamente prorrogado anualmente, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de poner término al presente contrato, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de su contratante. Este aviso de término deberá darse, a lo menos, con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos en curso, que para este contrato será bimensual.

Los períodos bimensuales son los siguientes:

Enero -Febrero, Marzo-Abril, Mayo -Junio, Julio -Agosto, Septiembre -Octubre, Noviembre -Diciembre.

En todo caso, déjase establecido que **EL ARRENDATARIO** hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, en cualquier momento, dando aviso por escrito a **LA ARRENDADORA** con 45 días de anticipación, en la misma forma que se estipula en el párrafo siguiente.

En caso de desahucio de este contrato, sea por **EL ARRENDADOR** o por **EL ARRENDATARIO**, éste último, por una causa diversa a la antes indicada, el aviso correspondiente deberá darse con 30 días de anticipación al término del bimestre, por carta certificada o por mano, con constancia de su recepción.

TERCERO: La renta de arrendamiento del estacionamiento antes indicado, ascenderá a la suma de \$ 68.000, (sesenta y ocho mil pesos) mensuales, cantidad a la que se agregará el pago del importe relativo a gastos de la Comunidad,

10645481

gastos de la Comunidad de cada uno de ellos, resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes a los estacionamientos arrendados. La renta pertinente, que deberá pagarse, en forma anticipada, cada 2 meses, en el domicilio del **ARRENDADOR**, a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, indicado durante dicho período por el Instituto de Estadísticas INE, o por el organismo o entidad que se establezca o le reemplace, postergándose el pago del mes que empieza a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado.

En todo caso, déjase establecido que el pago de los importes que debe hacer **EL ARRENDATARIO**, se postergará hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado, en que el pago de gastos comunes y de acuerdo a la proporcionalidad señalada, se pagará directamente a la Comunidad Edificio Indianápolis, contra entrega del respectivo recibo.

EL ARRENDADOR emitirá durante los primeros días de cada bimestre en cobro, un comprobante de pago de arriendo. Este comprobante estará disponibles en la Conserjería de la Comunidad y será responsabilidad de cada arrendatario retirarlo desde dicho sector. El no recibir esta copia no eximirá a éste de la obligación de pago contraída en virtud de este contrato.

Si transcurrido dos años, el valor del arriendo no se ajusta al valor comercial del momento, las partes podrán de común acuerdo convenir un reajuste especial.

CUARTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento convenidas, con la excepción antes señalada, el presente contrato quedará terminado ipso facto desde el mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia de este contrato de arrendamiento.

QUINTO: Queda estrictamente prohibido **AL ARRENDATARIO:** a) destinar los estacionamientos arrendados a un objeto diferente del convenido en la Cláusula Primera de este contrato; b) Introducir a ellos, ningún otro bien que no sea los correspondiente, sin que tampoco pueda guardar en ellos objetos de valor, materiales explosivos, inflamables o de mal olor; c) Ingresar a los estacionamientos en un vehículos de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido, como asimismo estacionar más de un vehículo en el box arrendado; d) ocupar aún en forma provisoria los estacionamientos destinados a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador para que en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario; e) ceder el arriendo sin autorización del **ARRENDADOR** y hacer modificaciones en los estacionamientos

SEXTO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando en todo momento las condiciones señaladas en el reglamento de Servicio, reglamento que se considera parte integrante de este contrato, que acepta conocer y respetar.

SÉPTIMO: **LA ARRENDADORA** no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos singularizado en la Cláusula Primera, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de cláusula esencial. **EL ARRENDATARIO** y su personal dependiente o que trabaje por su cuenta, será, responsable, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen los estacionamientos.

OCTAVO: Para todos los efectos legales emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y declaran que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don José Pablo Hurtado Goycoolea y de don José Pablo Hurtado Acuña, para actuar en representación de la Oficina de Propiedades "Javier Hurtado Salas S.A.", o "JHS S.A.", consta de su calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente y de los poderes que les fueron conferidos por el Directorio de dicha sociedad en sesión efectuada el 05 de agosto de 2005, cuya Acta fue reducida a Escritura Pública de 2 de marzo de 2006, extendida ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar.

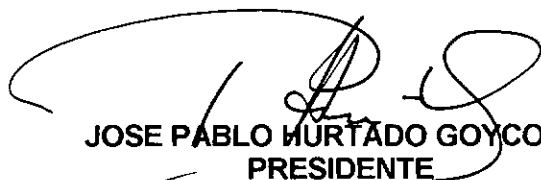
La personería con que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de 09 de marzo de 2010, de dicho Ministerio.

Siendo ampliamente conocida por las partes los documentos que dan cuenta sus respectivas personerías ellas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

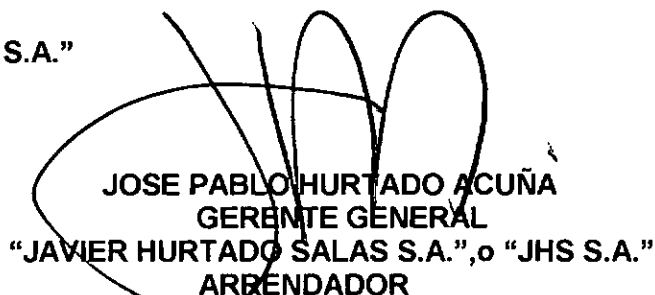
DÉCIMO: El presente Contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando cada uno en poder de cada parte.



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
ARRENDATARIO


JOSE PABLO HURTADO GOYCOOLEA
PRESIDENTE

"JAVIER HURTADO SALAS S.A.", o "JHS S.A."
ARRENDADOR


JOSE PABLO HURTADO ACUÑA
GERENTE GENERAL
"JAVIER HURTADO SALAS S.A.", o "JHS S.A."
ARRENDADOR